



ORDENANZA N°216-2014-MSMM

Santa María del Mar, 26 de Diciembre del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión de Ordinaria, celebrada en la fecha;

VISTO: Memorandum N° 0106-2014 GM-MSMM de fecha 26 de Diciembre 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 25307, aprobada por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, dispone que de conformidad a lo establecido por la Ley, están comprendidas entre las Organizaciones Sociales de Base - OSB, a los Comedores Populares Autogestionarios, los Clubes de Madres, los Comités del Vaso de Leche y todas aquellas organizaciones cuya finalidad consiste en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos, asimismo; el Artículo 3° de la presente norma, prescribe que las Organizaciones Sociales de Bases a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativas de persona de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persisten fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado.

Que, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 8° del Reglamento antes mencionado, dispone que las OSB que soliciten su registro, para efectos de su reconocimiento, deban iniciar sus trámites ante la Municipalidad de su circunscripción.

Que, de conformidad con los Artículos 111° y 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala textualmente "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de materia". "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión", respectivamente

Que, el numeral 6) del Artículo 113° de la Ley mencionado en el párrafo anterior, dispone que "El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal".



ORDENANZA N°216-2014-MSMM

Que, mediante Ordenanza N° 144 de fecha 11 de abril del 2014 se aprobó el proyecto de Ordenanza que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa María del Mar.

Que, mediante Memorándum N° 0106-2014-GM-MSMM de fecha 26 de diciembre de 2014, el Gerente Municipal adjunta el proyecto de ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de las organizaciones sociales para la participación vecinal en Santa María del Mar, para que sea puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN SANTA MARÍA DEL MAR

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de organizaciones Sociales del distrito de Santa María del Mar y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la municipalidad de Santa María del Mar.

Artículo 2° Alcance

La presente Ordenanza la aplicarán los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad de Santa María del Mar, que tengan a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de Santa María del Mar.

Artículo 3° Principios

Los procedimientos contemplados en la presente ordenanza, consideran los siguientes principios:

- 3.1 Principio de Presunción de Veracidad:** Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.
- 3.2 Principio de Publicidad e Información:** El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y organizaciones sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa, de acuerdo a las normas vigentes sobre transparencia y acceso a la información pública.
- 3.3 Principio de Impulso de Parte:** El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior se realiza a solicitud de los/las representantes de las organizaciones sociales.



ORDENANZA N°216-2014-MSMM

- 3.4 Principio de Celeridad:** Los órganos y unidades orgánicas de la municipalidad ajustarán su actuación a fin que el procedimiento regulado por la presente ordenanza se realice sin dilaciones y en el tiempo previsto.
- 3.5 Principio de Legalidad:** La calificación de la legalidad del título, comprende la certificación de los requisitos formales propios del documento, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto jurídico inscribible.
- 3.6 Principio de Especialidad:** Por cada organización social se abre un libro o partida registral independiente.
- 3.7 Principio de Tracto Sucesivo:** Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana.

Artículo 4° Concepto de Organización Social

Se entiende por organización social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines de lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

TITULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5° Tipos de Organización Social

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considera Organización Social a:

5.1 Organizaciones Vecinales

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- Asociaciones de pobladores.
- Asociaciones de Vivienda.
- Cooperativas de Vivienda.
- Asociación y/o Junta de Propietarios.
- Junta o Comité Vecinal.
- Comité Cívico.
- Comité de Gestión de desarrollo, de parques, y otros establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

5.2 Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con Ley N° 25307. Pueden, entre otras denominaciones, adoptar las siguientes:

- Clubes de Madres.
- Comités de Vaso de Leche.



ORDENANZA N°216-2014-MSMM

- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Centros Familiares.
- f) Centros Maternos Infantiles.

5.3 Organizaciones Temáticas

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artísticas y/o Educativas, inclusive las que reúne promotores y gestores culturales.
- b) Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Organizaciones Juveniles.
- d) Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- e) Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género.
- f) Organizaciones Ambientalistas.
- g) Organizaciones de Salud.
- h) Otros que la Dirección de Servicios Públicos o la que haga sus veces califique como tal.

5.4 Organizaciones de Poblaciones Vulnerables

Se consideran población vulnerable a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se consideran dentro de este rubro a las siguientes:

- a) Organizaciones de Personas Viviendo con VIH/Sida.
- b) Organizaciones de Personas Afectadas por Tuberculosis.
- c) Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de abandono y/o riesgo.
- d) Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- e) Organizaciones de Personas Adultas Mayores en situación de abandono y/o riesgo.
- f) Organizaciones de Personas Víctimas de Violencia de Género o Violencia Política.
- g) Organizaciones de Personas Desplazadas y Migrantes en situación de vulnerabilidad.
- h) Otros que la Dirección de Servicios Públicos o la que haga sus veces califique como tal.

5.5 Organizaciones Económicas

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo. Para efectos de su reconocimiento en el RUOS de la municipalidad, así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en sus estatutos. La inscripción y



49 426

ORDENANZA N°216-2014-MSMM

registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral ni gremial.

Se consideran dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de Comerciantes Ambulantes
- b) Organización de Comerciantes de Mercados, de Galerías u otros.
- c) Organización de Artesanos.
- d) Organizaciones de Trabajadoras/es del Hogar.
- e) Organizaciones de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
- f) Organización de Lustradores de Calzados.
- g) Organización de Estibadores.
- h) Organización de Recicladores.
- i) Organización de Transportistas.
- j) Organización de Emolienteros, Vivanderos y Comidas al paso.
- k) Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
- l) Otras que puedan comprender este rubro.

5.6 Organizaciones Deportivas

Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física - mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud. Para efectos de este registro sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a) Clubes Deportivos.
- b) Comités Deportivos Comunales.
- c) Asociaciones Deportivas.

5.7 Otras formas de Organizaciones sociales y/o Cívicas que se creen en la jurisdicción de la municipalidad de Santa María del Mar, de conformidad al artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 6° Niveles de Organización Social

Según su presencia y extensión en el territorio, las Organizaciones Sociales pueden ser:

6.1 Organizaciones locales de primer nivel. Cualquier organización social ubicada en determinada circunscripción territorial, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas en cada uno de los distritos donde realizan su actividad.

6.2 Organizaciones de representación zonal. Aquella organización constituida por un mínimo de 30% de las organizaciones locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el RUOS. Este nivel de organización será reconocido por la municipalidad, que podrá elevar el porcentaje mas no bajar de él, para su registro. La representación zonal está referida a la organización territorial del distrito, que se puede denominar: zona, sector, eje u otra denominación.

6.3 Organizaciones distritales de carácter vecinal, económico y deportivo. En el caso de las organizaciones definidas en los artículos 5.1; 5.5 y 5.6 de la presente ordenanza, están conformadas por un mínimo de 30% de las organizaciones de representación zonal del distrito, previamente constituidas y reconocidas en el registro distrital y ubicadas en no menos del 50% del conjunto de zonas del territorio distrital. A las organizaciones establecidas en el artículo 5.5.c y 5.5.d, se aplican las condiciones establecidas en el artículo 6.4.



ORDENANZA N°216-2014-MSMM

6.4 Organizaciones distritales temáticas. Para el caso de las organizaciones definidas en el artículo 5.3 de la presente ordenanza, el nivel distrital estará conformado por una o más organizaciones que tengan presencia/actividad en por lo menos 30% del territorio distrital, ubicadas en por no menos el cincuenta (50%) por ciento de las zonas o sectores que conforman el distrito.

6.5 Organizaciones distritales que representan a poblaciones vulnerables. Las organizaciones definidas en el artículo 5.4 de la presente ordenanza, para ser reconocidas en el nivel distrital deberán estar conformadas por una o más organizaciones que tengan presencia/actividad en el distrito.

6.6 Organizaciones Sociales de Base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario, de carácter distrital. Conformadas por organizaciones sociales locales y zonales, acorde al porcentaje establecido por las normas que regulan dichas organizaciones.

TITULO III AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 7° Autonomía de la Organización Social

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 8°.- Personería Municipal de la Organización Social.

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante la municipalidad de Santa Mar de los derechos y deberes establecidos en la presente ordenanza, deberá previamente contar con el reconocimiento y registro municipal en el RUOS.

TITULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL RUOS. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 9°.- De los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS

9.1 Derecho de Participación Ciudadana. Las organizaciones sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el gobierno local conforme a ley.

9.2 Derecho a participar en instancias de participación y concertación de Lima Metropolitana. Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en los procesos e instancias de concertación y coordinación del distrito de Santa María del Mar, tales como la formulación de planes de desarrollo concertado, Presupuestos participativos y Consejo de Desarrollo Local de acuerdo a la respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en el distrito, de acuerdo a las normas específicas vigentes.



424
40

ORDENANZA N°216-2014-MSMM

9.3 Derecho a contar con Asesoría Técnica. En merito a la presente ordenanza, las organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a la Dirección de Servicios Públicos, las mismas que podrán coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia. La Dirección de Servicios Públicos promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las Organizaciones Sociales.

9.4 Derecho a articular esfuerzos con Gobiernos Locales para la gestión conjunta de diversas materias. Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, podrán articular esfuerzos con la municipalidad, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la municipalidad y celebraran convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de las comunidades.

Artículo 10°.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales.

Son obligaciones de la Organizaciones inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

Artículo N° 11.- Efectos de la inscripción

Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumplidos los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos, encargada del RUOS emite la resolución respectiva y el asiento de inscripción, abriendo una partida electrónica. El órgano encargado del RUOS entrega a la organización social un ejemplar de la resolución y un código numerado que identifica a cada organización inscrita. Asimismo, entregará a la organización social representada por sus dirigentes la respectiva credencial precisando el tipo de organización y el nivel que le corresponde, siempre que cumpla con lo indicado en los artículos 20° o 21° de la presente ordenanza. A partir de dicha inscripción, la organización registrada podrá ejercer todos los derechos y deberes que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 12°.- Restricciones que se derivan de la personería municipal.

La personería municipal e inscripción en el RUOS, no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

Artículo 13°.- Impedimentos de registrar a organizaciones ubicadas en zonas legalmente prohibidas.

Las organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la oficina encargada del catastro o de quien determine el uso del espacio.

Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como Áreas Naturales Protegidas; Áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación; y, aquellas en que, por Ley, se ha establecido la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo N° 14.- Cancelación de inscripción en caso de detectar falsedad en los documentos

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente ordenanza tienen carácter de Declaración Jurada, si de detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento y la



ORDENANZA N°216-2014-MSMM

inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TITULO V DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo N° 15.- Definición

El registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de la municipalidad, en sus respectivos niveles, de las organizaciones sociales ubicadas en la jurisdicción de Santa María del Mar. Su operatividad se rige por la presente ordenanza y las normas conexas a ella.

Artículo N° 16 El Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS

El Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, es un sistema que está constituido por diferentes libros por cada tipo y nivel de Organización Social clasificados por su especialidad y/o naturaleza así como de acuerdo a su espacio y ámbito de acción, tal como han sido definidos en la presente ordenanza.

Los libros referidos a cada tipo y nivel de organización social serán formalmente abiertos, debiendo el Director de Servicios Públicos, designar a un responsable de su operatividad y seguridad.

El RUOS también dispondrá de una plataforma electrónica que contendrá la información de los libros del Registro Único de Organizaciones Sociales – denominándose también PLAT-RUOS, debiendo también el director designar al responsable de las inscripciones y actualizaciones en la referida plataforma electrónica.

Artículo N°17 Información mínima que deben contener los libros del RUOS

Los libros del registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS deberán contener como mínimo la siguiente información:

17.1.- Asiento Principal de Inscripción:

- a) Número de inscripción de la Organización.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Nivel y Tipo de Organización.
- d) Código de Organización - RUOS.
- e) Nombre o denominación.
- f) Domicilio exacto de la organización.
- g) Fecha de fundación de la organización.
- h) Número de miembros.
- i) Señalamiento de los fines y objetivo social de la organización.
- j) Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- k) Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
- l) Número de la Resolución que reconoce la Organización.

17.2.- Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización, con posterioridad a su inscripción, como:

- a) Cambio de nombre o denominación.
- b) Cambio de domicilio.
- c) Aumento o disminución del número de miembros.
- d) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo
- f) Cambio del nivel y tipo de organización.
- g) Señalamiento del cambio de los fines y de objeto social del Estatuto.



42
481

ORDENANZA N°216-2014-MSMM

- h) Transformación de la forma Jurídica que haya adoptado la organización.
- i) Fecha de disolución de la Organización aprobada por la Asamblea General.

En el caso que las Organizaciones Sociales presenten solicitudes para cualquiera de los literales del numeral 2, se hará constar en el asiento respectivo, el número de Resolución correspondiente a la modificación producida.

La Dirección de Servicios Públicos, deberá aprobar un instructivo sobre el manejo de los Libros RUOS – en qué casos habrá reposición de éste, entre otros – y sobre el registro electrónico; con el fin de asegurar un adecuado control interno.

Artículo 18°.- Estadísticas sobre Organizaciones Sociales registradas

La Dirección de Servicios Públicos, llevará las estadísticas de las organizaciones sociales reconocidas y registradas en el distrito, así como de los actos que realicen con posterioridad, de acuerdo a la presente ordenanza.

Dicha información, debidamente sustentada con la (s) respectiva (s) resolución (es), será ingresada en línea por la municipalidad en la plataforma electrónica PLAT-RUOS bajo responsabilidad.

TITULO VI DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 19° Responsables del reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales.

La Dirección de Servicios Públicos se encarga de reconocer y registrar a las organizaciones locales y zonales que se ubican dentro de la jurisdicción del distrito, utilizando todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales.

Artículo 20° Requisitos que se deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales.

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Servicios Públicos, debiendo señalar en dicha solicitud, nombre del petionario, su número de documento nacional de identidad, nombre y dirección de su organización así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.
- b) Copia del DNI de los miembros de la Junta Directiva de la Organización Social.
- c) Acta de Fundación o de Constitución.
- d) Estatuto y Acta de su aprobación.
- e) Nómina de miembros del Órgano Directivo.
- f) Nómina de los miembros de la Organización Social.
- g) Padrón de miembros de la organización social.
- h) Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización.
- i) Plano o croquis del radio de acción de la organización.

ORDENANZA N°216-2014-MSMM

- j) Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización.

Los documentos señalados en los incisos c), d), e), f) y g) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público.

Los actos o acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples, se inscribirán solo después que hayan sido adheridos o transcritos al libro de Actas de la Organización Social.

La municipalidad podrá otorgar facilidades y modelos de formatos adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Cualquier organización social, en su primer nivel, tendrá la denominación de organización local, y para su reconocimiento e inscripción serán suficiente los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 21° Requisitos adicionales para el reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de niveles superiores de representación.

Las Organizaciones Sociales que se articulen entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, establecidas en el artículo 6° incisos del 2 al 8, podrán ser reconocidas y registradas, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 20°, debiendo adicionalmente observar los siguientes requisitos:

- Las organizaciones de nivel inmediato inferior que la componen deberán, obligatoriamente, encontrarse registradas previamente en los RUOS respectivos. Para todo efecto y en todos los niveles del RUOS, las organizaciones deben mantener la inscripción del mandato vigente de la Junta Directiva.
- Las organizaciones que se articulen entre sí para formar una organización de mayor nivel, deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el Acta de acuerdo de Asamblea de cada organización donde ésta decide ser parte de una organización de mayor nivel.
- Las organizaciones de nivel superior (zonales, distritales, interdistritales y metropolitanas) remitirán un acta de vigencia y de ratificación de su pertenencia a la organización social de cada una de las organizaciones que la conforman antes de participar en algunos de los espacios a los que se refiere el artículo 6° de la presente ordenanza. En caso perdieran el número de organizaciones que la conforman y que son requeridas en dicho artículo, previo informe y de verificación de la unidad orgánica encargada del registro (RUOS), perderá la condición de organización en el nivel inscrito.

Las organizaciones de nivel distrital, una vez reconocidas en el registro de la municipalidad, en caso ésta no remitiera esta información, deberán hacer llegar dicha información a la Municipalidad Metropolitana de Lima una copia fedateada de la Resolución de Reconocimiento y registro ante el RUOS distrital.

Artículo 22° Registro de las Resoluciones de Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Santa María del Mar.

En caso que la municipalidad de Santa María del Mar no ingrese información de los libros de Registro Único de Organizaciones Sociales al PLAT-RUOS o no remita la



ORDENANZA N°216-2014-MSMM

documentación requerida en un plazo no menor a 30 días, la Municipalidad Metropolitana de Lima con la copia de la Resolución distrital que presente el administrado y bajo responsabilidad de la municipalidad de Santa María del Mar, registrará a la Organización Social en su Registro Único de Organizaciones Sociales, informando a ésta.

Artículo 23° Información que deben proporcionar las Organizaciones Sociales de Lima Metropolitana para su registro en el RUOS de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Las Organizaciones Sociales, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior, remitirán la siguiente documentación:

- Solicitud conteniendo el número de expediente de la municipalidad de Santa María del Mar y el número de resolución y fecha.
- Copia fedateada de la resolución de la municipalidad de Santa María del Mar.
- Copia fedateada o legalizada del Estatuto.
- En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones de nivel intermedio inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que las regulan.

Artículo N°24.- Actualización del registro de las Organizaciones Sociales.

La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignado en el artículo 17° de la presente ordenanza, para su validez, se realizará previa presentación de solicitud y copia autenticada por Fedatario municipal o legalizada por Notario Público de los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Director de Servicios Públicos.
- Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente y la elección de la nueva Junta Directiva y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea.
- Convocatoria o esquila de invitación a la Asamblea General.
- Padrón o nómina actualizada de los miembros de la organización.
- Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total.
- En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollen actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones del nivel inmediato inferior que las componen, se acuerdo a lo exigido en la normas que las regulan.

Artículo 25° Calificación de los procedimientos administrativos y plazos

El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

La actualización de datos en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

El registro de las resoluciones de alcaldía de reconocimiento de las Organizaciones Sociales, a solicitud de éstas, es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.



ORDENANZA N°216-2014-MSMM

Para el caso del reconocimiento, registro y actualización o renovación de datos de las Organizaciones Sociales de base o de apoyo alimentario, el plazo será de 10 días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo.

Artículo N°26.- Lugares de atención para la recepción de solicitudes para el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales

Las solicitudes de reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, se presentarán en la mesa de partes de trámite documentario de la municipalidad.

Artículo 27° Acceso a la información de situación del trámite

Se podrá acceder al reporte de la situación del trámite y a los datos de los asientos de inscripción a través del portal institucional de la municipalidad.

Artículo 28°.- Certificado otorgado a las Organizaciones Sociales

La Dirección de Servicios Públicos otorgará el respectivo certificado que acredita a cada Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza.

El certificado contendrá como mínimo:

- Nombre de la organización.
- Nivel y tipo de organización.
- Código de identidad de la organización.
- Dirección de domicilio institucional.
- Ámbito de acción.
- Periodo de vigencia de la certificación.
- Firma y sello del responsable de la unidad encargada de otorgar el reconocimiento.

Artículo N°29.- Credenciales de directivos de las Organizaciones Sociales

La Dirección de Servicios Públicos otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente ordenanza.

TITULO VII DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo N°30.- Formalidades de la solicitud de reconocimiento y registro municipal.

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida a la Dirección de Servicios Públicos, debiendo acompañar los documentos señalados en los artículos 20° y 21° según corresponda. En caso contrario, la solicitud no será admitida.

Artículo N° 31.- Formalidades del Acta de Constitución

El Acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una Organización Social.

El Acta de Constitución debe de registrar:

- El lugar, fecha y hora en que se acordó constituir la organización.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- Tipo y nivel de organización.
- El nombre o denominación de la organización.
- La aprobación y transcripción del estatuto.
- La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.



ORDENANZA N°216-2014-MSMM

g.- La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.

h.- La firma de los asistentes en señal de conformidad o copia de escritura pública o testimonio.

Artículo N°32.- Formalidades del Libro de Actas

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado por notario.

Artículo N°33.- Formalidades de la aprobación del Estatuto.

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

Artículo N°34.- Formalidades del Estatuto

El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social, y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

En tal sentido, el Estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar como mínimo:

- a.- La denominación, duración y domicilio de la Organización.
- b.- Los fines y objetivos de la Organización.
- c.- Los bienes que integran el patrimonio social.
- d.- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e.- Los derechos y deberes de sus miembros.
- f.- Las forma de elección de la directiva y del órgano electoral.
- g.- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del órgano electoral y demás Órganos de la Organización.
- h.- El periodo de mandato del Órgano Directivo y el procedimiento para su renovación.
- i.- Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j.- Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.
- l.- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Artículo N° 35.- Formalidades de la elección del órgano directivo

El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además en dicha acta constará:

- a) La elección del Órgano Directivo, de conformidad con el Estatuto.
- b) La elección del órgano electoral.
- c) El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.
- d) El periodo del mandato.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información RUOS.

Artículo N°36.- Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas; debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente,



ORDENANZA N°216-2014-MSMM

autenticada por Fedatario Municipal o legalizada por Notario. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- Nombre de la Organización.
- Período de vigencia del Órgano Directivo y del órgano electoral de conformidad con su Estatuto.
- Cargo Directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

Artículo N°37.- Formalidades del Libro Padrón y de la nómina de los miembros de la Organización Social.

Los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro Padrón, el cual deberá de estar debidamente abierto, reconocido y registrado por Notario. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos otros datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros de la Organización es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón, la cual será presentada en original o copia simple. En caso de ser copia simple deberá de estar autenticada por Fedatario Municipal. La nómina contendrá como mínimo los siguientes datos de los asociados:

- Nombres y apellidos.
- Documento de identidad.
- Dirección de domicilio real.
- Firma.

TITULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo N°38.- Recursos de Reconsideración

De presentarse impugnaciones contra las resoluciones denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores, la Dirección de Servicios Públicos, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Aquellas Organizaciones Sociales reconocidas bajo el marco legal de la ordenanza N° 144, mantendrán su vigencia.

Aquellas Organizaciones Sociales que han iniciado su trámite de reconocimiento y registro municipal antes de la vigencia de la presente ordenanza, continuaran su procedimiento bajo el amparo legal de la ordenanza N° 144.

Segunda.- La Dirección de Servicios Públicos cuenta con un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación de la presente ordenanza, para implementar y organizar el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, por vía reglamentaria, identificando los procedimientos necesarios para ello.



ORDENANZA N°216-2014-MSMM

Tercera.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad del distrito, los procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de la Organizaciones Sociales para la participación vecinal en Santa María del Mar.

Cuarta.- FACÚLTESE a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"SANTA MARIA DEL MAR"
Viviana Arias
VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
ALCALDESA